



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 186 -2025-GRJ/GGR

HUANCAYO, 26 SET. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

## VISTOS:

El Informe de Supervisión de Oficio n° D000486-2025-OECE-SDPC de fecha 27 de agosto del 2025; el Informe Técnico n° 04-2025-GRJ-DEC de fecha de recepción 17 de setiembre del 2025; el Informe Legal n° 759 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 23 de setiembre del 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 se ha señalado lo siguiente en su Artículo 2, referido a los Principios que rigen las contrataciones: “*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (...)*” (negrita nuestra)

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 44º ha señalado lo siguiente en relación a la Declaratoria de nulidad:

“*(...)44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;*

Que, en ese sentido el Tribunal de Contrataciones del Estado precisó en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 lo siguiente: “*la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar*

GERENCIA GENERAL  
DOC. N° 09641331  
EXP. N° 058890-16



*a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta licita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.”;*

Que, en el caso en concreto, con fecha 14 de agosto del 2025, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 50-2025-GRJ-CS-1, derivada de la Licitación Pública N° 12-2025-GRJ-1 de la contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 31813, DEL CENTRO POBLADO DE YARONI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN.

Que, Informe de Supervisión de Oficio n° D000486-2025-OECE-SDPC de fecha 27 de agosto del 2025, suscrito por el Subdirector de Supervisión de Procedimientos Competitivos se concluyó lo siguiente:



*“Corresponde poner en conocimiento del comité de selección el presente informe de acción de supervisión de oficio, a efectos de corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observación e integración de bases. Asimismo, en virtud de lo advertido en el presente informe, corresponde al titular de la entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de la contratación, impartir las directrices que correspondan, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección”.*



Que, dentro del análisis del Informe de Supervisión de Oficio n° D000486-2025-OECE-SDPC menciona lo siguiente:

#### Respecto a valor referencial – cálculo del límite inferior

*El artículo de la ley establece que, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de ejecución o consultoría de obras, la entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%); siendo que, en este último supuesto, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.*

*Aunado a ello, el artículo 8 del reglamento prevé el cálculo para determinar los límites del valor referencial establecidos en el artículo 28 de la ley, señalado que, estos se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.*

*Ahora bien, de la revisión del numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de las bases administrativas, se aprecian que la entidad consignó los siguientes límites del valor referencial:*

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/ 5,775,681.64 Cinco millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y uno con 64/100 Soles	S/ 5,198,113.476 Cinco millones ciento noventa y ocho mil ciento trece con 48/100 Soles	S/ 4,405,180.92 Cuatro millones cuatrocientos cinco mil ciento ochenta con 92/100 soles	S/ 6,353,249.80 Seis millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve con 80/100 Soles)	S/ 5,384,110.00 Cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento diez con 00/100 soles

*Del cuadro anterior se advierte que, el monto en número y en letras del “límite inferior” es incongruente toda vez que, consignó un monto equivalente a s/ 5'198,113.476, y en letras consignó*



*“cinco millones ciento noventa y ocho mil ciento trece con 48/100” soles; aspecto que vulnera el principio de transparencia.*

**Respecto a la documentación de presentación facultativa:**

*Las bases estándar objeto de la convocatoria establecen que, en caso se advierte que es posible la participación de proveedor que gozan del beneficio de la exoneración del IGV previstas en la ley n° 27037, ley de promoción de la inversión en la amazonía, la entidad debe incluir como parte de la documentación de prestación facultativa, el siguiente requerimiento:*

*d) los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la ley n° 27037, ley de promoción de la inversión en la amazonía, deben presentar la declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (anexo n° 7)*

*no obstante, de la revisión de las bases administrativas se advierte que, la entidad considero el requisito antes mencionado como parte de los “documentos para la admisión de la oferta”, aun cuando la “declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (anexo n° 7)” debe ser parte de la documentación de presentación facultativa; lo cual no se condice con los lineamientos previstos en las bases estándar objeto de la presente contratación, vulnerando el principio de transparencia y la normativa de contratación.*

**Respecto al horario de atención-perfeccionamiento del contrato**

*El artículo 138º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, el horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige, entre otros, por la siguiente regla: “son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas”.*

*Ahora bien, de la revisión del numeral 2.4 “Perfeccionamiento del contrato” del Capítulo II “Del procedimiento de selección de la Sección Específica de las Bases administrativas, se observa que la Entidad ha establecido un horario de atención de 07 horas, comprendido entre las 8 am a 1 pm y de 3 pm a 5:00 pm. Sin embargo, dicho horario no se ajusta a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, en la medida en que la atención a los usuarios, frente a cualquier tipo de actuación, no puede ser inferior a ocho (08) horas diarias consecutivas.*

**Respecto a los adelantos**

*El Principio de Transparencia establece que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*

*Ahora bien, de la revisión del numeral 2.5 “Adelantos” del Capítulo II de las Bases administrativas se advierte que, la Entidad consideró el párrafo correspondiente al adelanto para equipamiento y mobiliario, sin consignar el numeral correspondiente, como se detalla a continuación:*

**2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS**

*“La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.*

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos<sup>18</sup> mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.*

*Asimismo, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se haya previsto otorgar adelanto para equipamiento y mobiliario, consignar el siguiente numeral:*



Del cuadro anterior, se advierte que, si bien la entidad establecida el párrafo respecto a la previsión de otorgar para equipamiento y mobiliario en el que se indica “consignar el siguiente numeral” sin embargo se verifica que no consigno el numeral correspondiente; aspecto que vulnera el principio de transparencia y las bases estándar objeto de la convocatoria

**Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato:**

El Principio de Transparencia señala que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por otro lado, las Bases estándar objeto de convocatoria establece en su numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica, la solicitud del Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra (...)", precisándose a través de una nota "Importante para la Entidad que, en caso la obra se ejecute bajo modalidad de llave en mano y se prevea otorgar adelanto para equipamiento y mobiliario, se deberá consignar el siguiente texto: "Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda (...)", o caso contrario, eliminar la nota mencionada.

En ese contexto, de la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases administrativas se aprecia que, la Entidad incluyó como parte de los requisitos para perfeccionar el contrato, una doble solicitud del "Calendario de adquisición de materiales e insumos", el primero asociado a una ejecución de obra ordinaria, mientras que el segundo, asociado a una obra bajo la modalidad de llave en mano que prevé otorgar adelanto para equipamiento y mobiliario, conforme se muestra a continuación

**i)** Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

**Importante para la Entidad**

*En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se haya previsto otorgar adelanto para equipamiento y mobiliario, con respecto al literal anterior, considerar el siguiente texto:*

**ii)** Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

*Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.*

Aunado a ello, de la revisión del numeral 1.7 del Capítulo I, el Gobierno Regional de Junín estableció que la obra se ejecutará bajo la modalidad de "Llave en mano", habiéndose previsto, solo la entrega de "adelanto para materiales e insumos".

Estando a lo expuesto, se observa que si bien la Entidad ha previsto como requisitos para perfeccionar el contrato la presentación del "Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra (...)", lo cierto es que, también solicitó el "Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, (...)", aun cuando no se ha previsto la entrega de adelanto para equipamiento y mobiliario; aspecto que vulnera la normativa de contratación



*pública, en tanto, las actuaciones de la Entidad no se ajustan a las disposiciones de las bases estándar.*

**Respecto al Anexo N° 6 - Precio de la oferta:**

De la revisión de las Bases administrativas se observa que, la Entidad conservó los Anexos N° 6 "Precio de la oferta" aplicables para procedimientos de selección convocados bajo los sistemas de "Precios unitarios", "Suma alzada" y "Esquema mixto"; no obstante, las Bases estándar objeto de la convocatoria prevé que se consigne únicamente el anexo correspondiente al tipo de sistema de contratación que rige el procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando que el presente procedimiento de selección se rige bajo el sistema de "Suma alzada" y que, pese a ello, la Entidad adjuntó el Anexo N° 6 relacionado al sistema de "Precios unitarios" y "Esquema mixto", se advierte vulneración a las precitadas Bases estándar y al Principio de Transparencia, toda vez que, dicha acción puede generar confusión en los potenciales proveedores al momento de presentar sus ofertas.

**Respecto expediente técnico de obra:**

El artículo 2 de la Ley señala que el Principio de Transparencia tiene por finalidad que las Entidades brinden información clara y coherente con el fin que todas las etapas de la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; del mismo modo, el Principio de Publicidad tiene como objeto registrar la información necesaria para llevar a cabo un buen procedimiento de selección a fin de garantizar la libre concurrencia y competencia efectiva, toda vez que, permita facilitar la supervisión y el control de las contrataciones.

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de ejecución de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, toda vez que este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, planos de ejecución de la obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Así, en el artículo 16 de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.

De los citados dispositivos legales, se desprende que el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras el cual debe ser publicado de forma obligatoria en versión digital en la plataforma del SEACE, debido a que contiene información relevante para la ejecución de la obra.

*¡Ahora bien, de la documentación contenida en el Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 50-2025-GRJ-1, se advierte lo siguiente:*

**Sobre incongruencias en el Programa de Ejecución de Obra (CPM):**

De la sección "Calendario de Avance" del SEACE se observa que, la Entidad publicó el documento denominado "cronograma gant de la obra integral.pdf", el cual proporciona información sobre la programación de la ejecución de obra. Sin embargo, de la revisión de dicho documento se advierte que, éste no detalla la totalidad de las partidas descritas en el presupuesto de obra, en tanto, la descripción y numeración prevista en el programa de ejecución de obra no



son congruentes con las actividades contempladas en el presupuesto, conforme se muestra en el siguiente ejemplo:

*Sobre incongruencias en el Programa de Ejecución de Obra (CPM):*

De la sección "Calendario de Avance" del SEACE se observa que, la Entidad publicó el documento denominado "cronograma gant de la obra integral.pdf", el cual proporciona información sobre la programación de la ejecución de obra. Sin embargo, de la revisión de dicho documento se advierte que, éste no detalla la totalidad de las partidas descritas en el presupuesto de obra, en tanto, la descripción y numeración prevista en el programa de ejecución de obra no son congruentes con las actividades contempladas en el presupuesto, conforme se muestra en el siguiente ejemplo:

DOCUMENTO ETO	DETALLE		
<b>PRESUPUESTO</b>			
02.00	ESTRUCTURAS EN MADERA		
02.00.01	CORREAS DE MADERA TORVILLO 2x2"	M	
02.07	ESTRUCTURA METÁLICA		
02.07.01	ESTRUCTURA METÁLICA CON TUBO CUADRADO DE 2" x 2", E=33 kPa	M	
02.07.02	MALLA OLÍMPICA, ALAMBRÉ N°10 CON COCIDAS	M	
02.07.03	VIQUETA METÁLICA, TUBO RECTANGULAR 50x100x2.5MM	M	
02.08	COBERTURA		
02.09	COBERTURA DE FERROCIMENTO MODELO TEJA ANDINA M16072 E=0.25mm	M	
02.10	COBERTURA DE FERROCIMENTO MODELO TEJA ANDINA DE 0.35x0.72 m x 50m	M	
02.11	COBERTURA CON CALAMINON ROJO TR4 0.30x0.80x3.0 m	M	
<b>CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN</b>			
74	CUETAS	7.5 días	
75	CUETAS CONCRETO P.C=1750KN/m <sup>2</sup>	4 días	
76	ENCOFRADO Y DESCENCOFRADO PARA CUETAS	3.5 días	
77	ENCOFILLADO	8.3 días	
78	VEREDA DE CONCRETO CON PIEDRAS LAJA	8.3 días	
79	VEREDAS CORTEZAS LAJA CONCRETO Y ENTREPIEDRAS	4.3 días	
80	ENCOFrado Y DESENCOFrado PARA VENEDAS DE 4 cm PIEDRAS LAJA	4 días	
81	ELEMENTOS DEPORTIVOS	11.5 días	
82	CONCRETO EN CIMENTO Y SOBRECAIMENTOS P.C= 175 KN/m <sup>2</sup>	3 días	
83	ENCOFrado Y DESENCOFrado EN CIMENTO Y SOBRECAIMENTO	3.5 días	
84	ACERO PARA CIMENTO Y SOBRECAIMENTO 1" y 4/20 mm	5 días	
129	ESTRUCTURAS METÁLICAS	34 días	
130	ARCHOADO ESTRUCTURA METÁLICA	7 días	
131	ACERO ESTRUCTURAL LIVIANO 4.30kg/m ASTMA36	5 días	
132	ACERO ESTRUCTURAL MUY PESADO 9.8kg/m ASTM A36	5 días	
133	MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA	6 días	
134	PERNO DE ANCLAJE DE 3/4" EN LA BASE	2 días	
135	PERNO DE ANCLAJE DE 3/4" EN LOS APOYOS	2 días	
136	TEMPLADOR 3/4"	3 días	
137	COBERTURA ALUZING TR4	5 días	
138	ACCESORIO PARA INSTALACIÓN DE COBERTURA	7 días	

Estando a lo expuesto, se advierte vulneración a la normativa de contratación pública, en tanto, la información consignada en el cronograma de ejecución de obra contiene extremos incongruentes con el presupuesto de obra, por lo que, con ocasión de la etapa de integración de Bases, corresponderá al Comité de Selección implementar las siguientes actuaciones:

*Sobre el valor referencial en el presupuesto y calendario valorizado de obra:*

De la revisión de los documentos denominados "Presupuesto yaroni" y "Cronograma valorizado", se advierte la siguiente información:



Documento	Descripción																								
<p><b>Presupuesto Yaroni.pdf</b> Sección 3. Apartado: Presupuesto de Obra</p>	<p>COSTO DIRECTO GASTOS GENERALES (10%) UTILIDAD (10%)</p> <p>VALOR REFERENCIAL Supervisión y liquidación de obra (5%) Elaboración de expediente técnico Gestión de proyectos (1%)</p> <p>COSTO TOTAL DE INVERSIÓN Control consumo (3.5%)</p> <p>COSTO FINAL DE INVERSIÓN</p>  <p>MINISTERIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE INSTITUTO COTI Dirig. CIP 277205</p>																								
<p><b>CALENDARIO VALORIZADO.pdf</b> Sección 3. Apartado: Calendario de avance</p>	<table border="1"> <tr><td>Costo Directo</td><td>4,708,699.41</td></tr> <tr><td>Gastos Generales</td><td>481,643.93</td></tr> <tr><td>Utilidad (10%)</td><td>480,000.00</td></tr> <tr><td><b>SUB TOTAL</b></td><td><b>5,270,943.34</b></td></tr> <tr><td>IGV (18%)</td><td>933,219.30</td></tr> <tr><td><b>VALOR REFERENCIAL</b></td><td><b>5,775,771.64</b></td></tr> <tr><td>Supervisión y liquidación de obra (5%)</td><td>288,546.15</td></tr> <tr><td>Elaboración de expediente técnico</td><td>95,000.00</td></tr> <tr><td>Gestión de proyectos (1%)</td><td>57,709.24</td></tr> <tr><td><b>COSTO TOTAL DE INVERSIÓN</b></td><td><b>6,212,770.07</b></td></tr> <tr><td>Control consumo (3.5%)</td><td>31,068.30</td></tr> <tr><td><b>COSTO FINAL DE INVERSIÓN</b></td><td><b>6,243,238.37</b></td></tr> </table>	Costo Directo	4,708,699.41	Gastos Generales	481,643.93	Utilidad (10%)	480,000.00	<b>SUB TOTAL</b>	<b>5,270,943.34</b>	IGV (18%)	933,219.30	<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>5,775,771.64</b>	Supervisión y liquidación de obra (5%)	288,546.15	Elaboración de expediente técnico	95,000.00	Gestión de proyectos (1%)	57,709.24	<b>COSTO TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>6,212,770.07</b>	Control consumo (3.5%)	31,068.30	<b>COSTO FINAL DE INVERSIÓN</b>	<b>6,243,238.37</b>
Costo Directo	4,708,699.41																								
Gastos Generales	481,643.93																								
Utilidad (10%)	480,000.00																								
<b>SUB TOTAL</b>	<b>5,270,943.34</b>																								
IGV (18%)	933,219.30																								
<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>5,775,771.64</b>																								
Supervisión y liquidación de obra (5%)	288,546.15																								
Elaboración de expediente técnico	95,000.00																								
Gestión de proyectos (1%)	57,709.24																								
<b>COSTO TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>6,212,770.07</b>																								
Control consumo (3.5%)	31,068.30																								
<b>COSTO FINAL DE INVERSIÓN</b>	<b>6,243,238.37</b>																								

Del cuadro anterior, se advierte incongruencias, entre otros, respecto al valor referencial, en tanto, en el presupuesto establece como valor referencial el monto de "5,775,681.64". No obstante, del calendario valorizado se advierte como valor referencial el monto de "5,770,923.65", aspecto que vulnera el Principio de Trasparencia y facilidad de uso establecido por la normativa de contratación pública.

#### Sobre las fórmulas polinómicas:

Al respecto, según el inciso 38.4 del artículo 38 del Reglamento, tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

En relación con ello, el Decreto Supremo N° 011-79-VC en su artículo 2, establece que, en las fórmulas polinómicas la suma de todos los coeficientes de incidencia debe ser igual a una unidad, conforme se aprecia a continuación:

**Artículo 2.-** Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)$$

**K:** Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.

**a, b, c, d, e:** Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente, donde:

(...)

Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos.

Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de la obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.

**La suma de todos los coeficientes de incidencia (a + b + c + d + e) siempre será igual a la unidad (1).**

Ahora bien, de la revisión del archivo PDF denominado "Fórmula polinómica\_.arq. - equipamiento-capacitación" - Apartado: Fórmula polinómica - del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:



**Fórmula polinómica**

Fórmula Polinómica					
Presupuesto	0102158	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 3012, DEL CENTRO Poblado DE YARON, DISTRITO DE PICCHAMACU, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN			
Subpresupuesto		003 ARQUITECTURA - EQUIPAMIENTO - CAPACITACIÓN			
Fecha Presupuesto	25/11/2024				
Moneda	Nuevos Soles				
Ubicación Geográfica	28002 JUNÍN - CHANCHAMAYO - YARON				
$K = 0.436(Mr / Mo) + 0.195(Cr / Co) + 0.126(Ar / Ao) + 0.149(TPv / TPa) + 0.145(Dr / Do) + 0.075(Pr / Po)$					
Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.436	100.000 M		42	MANGO DE CERA (INC. LEYES SOC.)
2	0.195	35.355 C		31	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.126	100.000 A		28	AGREGADO GRUESO
4	0.149	45.884		51	PERFE. DE ACERO LIVIANO
5		50.336 TP		65	TUBERIA ACERO NEGRO Y/O GALV.
6	0.075	100.000 D		32	DÓLAR MÁS INFLACIÓN USA
7	0.145	30.000 I		33	IND. GUAL. PRECIOS AL CONSUM.

De la información expuesta, se advierte que la suma de los coeficientes de incidencia correspondiente a la fórmula polinómica consignada no se encuentra acorde con los lineamientos previstos en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, en tanto, el resultado del cálculo efectuado por esta Subdirección no equivale a la unidad, conforme se muestra a continuación:

**Fórmula polinómica**

$$0.436+0.195+0.126+0.149+0.145+0.075 \quad 1.126$$

**Sobre la gestión de riesgo:**

De acuerdo con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley, en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

Asimismo, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento establece que, "para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra".

Por su parte, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", prevé entre otros, que teniendo en cuenta qué parte está en mejor capacidad para administrar el riesgo, la Entidad debe asignar cada riesgo a la parte que considere pertinente, usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la Directiva.

Ahora bien, de la revisión de la información descrita en el Anexo N° 03 del archivo "02. Formatos riesgos.xls" contenido en el Expediente Técnico de obra, se evidencia que, los riesgos de código R1 y R7 fueron asignados a la Entidad y al contratista, lo cual no se alinea a las disposiciones de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD

**Sobre otra documentación faltante en el expediente técnico:**

De la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha electrónica SEACE, se advierte que no se habrían publicado los siguientes documentos:

- Cotización del costo hora-equipo o máquina.
- Memoria de calculo



En esa línea, cabe señalar que, la omisión del registro de dicha documentación señalada como parte del Expediente técnico de obra, en caso corresponda, vulnera los Principios de Trasparencia y Publicidad establecidos por la normativa de contratación pública.

Que, ante lo expuesto, se informa posible vicio de nulidad, en el sentido que el monto del imite inferior del valor referencial consignado en números y letras no coinciden, así como la declaración jurada de cumplimiento de condición para la aplicación de la exoneración del IGV (anexo n° 7) debe ser parte de la documentación de representación facultativa, se debe ajustar el horario de atención establecidos en las bases según previsto en el TUO, se debió consignar el párrafo respecto a la previsión de otorgar adelanto para equipamientos y mobiliario, así como no se debió adjuntar el anexo n°6 relacionado al sistema de precio unitarios y esquema mixto ya que el proceso se rige bajo el sistema de suma alzada, así como en el calendario debió contener la totalidad de las partidas descritas en el presupuesto, es así que mediante Informe Supervisor de Oficio N° D000486-2025-OECE-SDPC resuelve se declare la nulidad del oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada SM-50-2025-GRJ-CS-1 derivada de la licitación pública n° 12-2025-GRJ-1 de la contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. n° 31813, DEL CENTRO POBLADO DE YARONI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN;

Que, mediante Informe Legal n° 759 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 23 de setiembre del 2025 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien concluye “procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada SM-50-2025-GRJ-CS-1 derivada de la licitación pública n° 12-2025-GRJ-1 de la contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 31813, DEL CENTRO POBLADO DE YARONI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN y retrotraer a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 004-2025-GRJ/DEC; Informe Supervisor de Oficio N° D000486-2025-OECE-SDPC”;

Que, de acuerdo a lo detallado en los numerales precedentes y al haberse transgredido el principio de transparencia, principio de publicidad; al artículo 8 del reglamento, artículo 28 de la ley; al artículo 16 de la ley, el artículo 29 del reglamento; al artículo 38 numeral 38.4 del reglamento; artículo 32, numeral 32.2 de la ley, ley 30225; así como a la directiva n° 012-2017-OSCE/CD y demás normas que se encuentran sustentando dentro del informe; es así que dentro de lo revisado se encontró que el monto del imite inferior del valor referencial consignado en números y letras no coinciden, así como la declaración jurada de cumplimiento de condición para la aplicación de la exoneración del IGV (anexo n° 7) debe ser parte de la documentación de representación facultativa, se debe ajustar el horario de atención establecidos en las bases según previsto en el TUO, se debió consignar el párrafo respecto a la previsión de otorgar adelanto para equipamientos y mobiliario, así como no se debió adjuntar el anexo n°6 relacionado al sistema de precio unitarios y esquema mixto ya que el proceso se rige bajo el sistema de suma alzada, así como en el calendario debió contener la totalidad de las partidas descritas en el presupuesto y demás puntos sustentado íneas arriba, así mismo en el numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 004-2025-GRJ/DEC; Informe Supervisor de Oficio N° D000486-2025-OECE-SDPC y las considerando que se encuentra acreditada que contraviene las normas legales del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta necesario declarar la nulidad del oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada SM-50-2025-GRJ-CS-1 derivada de la licitación pública n° 12-2025-GRJ-1 de la contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 31813, DEL CENTRO POBLADO DE YARONI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraer a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la ley;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada SM-50-2025-GRJ-CS-1 derivada de la licitación pública n° 12-2025-GRJ-1 de la contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 31813, DEL CENTRO POBLADO DE YARONI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN y retrotraer a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 004-2025-GRJ/DEC; Informe Supervisor de Oficio N° D000486-2025-OECE-SDPC

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que secretaría general remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 SEPT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)